



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del Informe** : 14 de noviembre del 2019  
**Tipo de Auditoría** : Financiera y de Cumplimiento  
**Entidad Auditada** : **Ministerio de Salud (Minsa)**  
**Código de Resolución** : RIA-CGR-2023-19  
**Tipo de Responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Salud (Minsa), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-122-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Carolina Asunción Dávila Murillo**, ministra; **Sonia Castro González**, ex ministra; **Enrique Javier Beteta Acevedo**, vice ministro; **Carlos José Sáenz Torres**, secretario general; **Yuri Bismarck Leiva Sevilla**, director general administrativo financiero; **Sergio de la Cruz Guerrero Solórzano**, director financiero; **José Humberto Murillo Aguilar**, director general de Recursos Humanos; **Tania Isabel García González**, directora general de adquisiciones; **Marina Isabel Avilés Mairena**, directora de normación y supervisión administrativa; **Néstor Camilo Membreño Morales**, director de formulación y diseño; **Andrea Soledad Molina Gutiérrez**, directora de infraestructura; **Róger Iván González**, director de planificación en salud; **Martha Lorena Abarca Martínez**, responsable de la Unidad de Planificación y Seguimiento de Contratos; **Zela Yadira Cabrera Miranda**, responsable de la Oficina del Sistema Integrado Administrativo Financiero; **Carlos José Vásquez Mena**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Fátima del Socorro Gadea Ortiz**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jasón Gabriel Useda Carranza**, responsable de la Unidad de Contrataciones; **Irving Domingo Cordero Muñoz**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la Oficina de Tesorería; **Jaime del Carmen González Estrada**, director general administrativo financiero; y **Luis Ernesto Urcuyo García**, director general de planificación y desarrollo; todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Salud en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los resultados de sus operaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio para el año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** El Comité de Auditoría y Finanzas, no sesionó en el año dos mil dieciocho. **2)** La entidad no cuenta con un manual que regule el flujo de la información y comunicación en todos los niveles, y **3)** Documentación de procesos de contrataciones enviados a la Contraloría General de la República, fuera del plazo establecido. **C) Seguimiento a las Recomendaciones:** De cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría de referencia ARP-01-150-18, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se han implementado dos (02), para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 22, 43, 66, 67 y 111 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 34 y 208 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General de la Ley No.737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con tres (03) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente del Ministerio de Salud, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control Interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Ministerio, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a la inobservancia al ordenamiento jurídico, como la opinión es calificada por parte del equipo de auditoría, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, lo que no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-122-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE SALUD**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Salud, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Salud para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional; plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Con respecto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ